



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **MELVA DE JESÚS MEJÍA DE VILLADA** en contra de CEMENTOS **ARGOS S.A.**, y en calidad de interviniente **FANNY DE JESÚS RENDÓN BEDOYA**, se allegó por la apoderada de la parte demandante y de la interviniente y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que las siguientes entidades constituyeron en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho:

Entidad	No. Título	Por la suma de:	A favor de¹:
CEMENTOS ARGOS S.A.	413230003841713	\$94'129.414,00	La parte demandante
	413230003841716	\$40'466.848,00	La parte interviniente

Lo anterior, por concepto de retroactivo pensional, tal como lo cita la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., por intermedio de su apoderada a folio 326 del plenario.

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento a la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

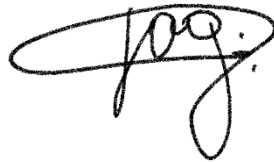
Adicionalmente, el despacho evidencia advierte que la solicitud radicada por la togada **MONICA MUÑOZ PULIDO**, solicita que el título tenga como beneficiara a la demandante **MELVA DE JESÚS MEJÍA DE VILLADA**; no obstante, frente a la solicitud radicada por la togada **LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO**, la misma manifiesta ser la beneficiaria de depósito judicial, la cual se encuentra investida de la facultad para recibir, tal como se evidencia en el poder a ella conferido, a folio 158.

¹ Ver auto que liquidó y aprobó las costas, obrante a folio 146 del plenario.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por las profesionales en derecho, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo en los siguientes términos:

- El título **No 413230003841713** por valor de **\$94'129.414,00**, a favor de la parte demandante MAVEL DE JESÚS MEJÍA DE VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.928.570, mediante abono a la cuenta que se describe (**Cuenta de ahorros No. 24331984058 de Bancolombia**).
- El título **No 413230003841716** por valor de **\$40'466.848,00**, a favor de la parte interviniente FANNY DE JESÚS RENDON BEDOYA, tendrá como beneficiará a la togada LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.527.763 y portadora de la T.P. No. 60.804 del C.S de la J., mediante abono a la cuenta de la togada que se describe (**Cuenta de ahorros No. 10272468332 de Bancolombia**).

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 028 fijados en la secretaría del despacho, hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133914f41c95a43904645cda650e4f9ebc5a39dba4dd4d279c4b4bfc48bbb99**

Documento generado en 08/05/2022 11:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>